

ESTATUTOS
 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 PROYECTO NACIONAL
 CAPÍTULO PRIMERO
 DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Agrupación Política Nacional se denominará PROYECTO NACIONAL, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados; podrá utilizarse dicha denominación, refiriéndose a la misma Agrupación para fines prácticos de redacción y en forma indistinta, o bien, PROYECTO NACIONAL, así como “PN”, la cual se declara como una Agrupación Nacional, Democrática, Progresista e Incluyente; está constituida y organizada conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables. Su vida interna y funcionamiento se regirán por el instrumento público que le dio origen, así como por lo establecido en los presentes Estatutos y en las resoluciones de la Asamblea Nacional. Pudiendo ejercer sus actividades en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. EMBLEMA. El emblema consta de un fondo blanco el cual representa la honestidad con la que se trabaja en PROYECTO NACIONAL, también así, se tienen dos colores entre lazados que son el verde y rosa mexicano que significa la unión del hombre y la mujer trabajando en conjunto por el progreso de México, por otro lado en la parte de abajo donde se ubica la palabra “PROYECTO NACIONAL”, existe una línea de múltiples colores, lo cual significa la inclusión de toda la gente que forma parte de esta agrupación, así mismo, como uno de nuestros valores que es la tolerancia y la inclusión, el verde a su vez significa que estamos interesados en el cuidado del medio ambiente en el mundo, de manera especial en nuestro país.



Por ultimo las letras de la cual se compone el nombre de la agrupación son de color gris Oxford ya que el tamaño, color y forma de estas representan experiencia, juventud,

dinamismo y energía para trabajar juntos por el progreso de nuestro país, por eso es que se llama la evolución social de México.

ARTÍCULO 3. LEMA. El lema de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, será el siguiente “La evolución social de México”.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la Agrupación Política Nacional corresponde:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, promoviendo la participación del núcleo social en las decisiones que propicien su desarrollo.
- II. Promover y difundir la cultura cívico-política que genere conductas de participación que fomenten el desarrollo de la comunidad en su conjunto.
- III. Promover y difundir una cultura de legalidad que permita a la población imponerse de las disposiciones legales fundamentales que rigen la vida jurídica de nuestro país.
- IV. Orientar y capacitar a los afiliados y afiliadas de esta Agrupación Política Nacional, respecto de los documentos básicos que conforman nuestra agrupación.
- V. Participar en su caso en la iniciativa de reforma en materia educativa, para fomentar un acceso de la población más vulnerable a mejores oportunidades de vida.
- VI. Promover la paridad de género entre nuestros afiliados y afiliadas, con la finalidad de asegurar una participación igualitaria procurando en todo momento la eliminación de actitudes, acciones y tentativas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades; acciones que esta Agrupación observará en todo momento como preponderantes.
- VII. Realizar programas de orientación y capacitación aplicados a los afiliados y afiliadas, de nuestra agrupación lo que coadyuvará en un buen desempeño, que refleje cambios positivos, en el núcleo de población.
- VIII. Promover a nuestros afiliados y afiliadas, a cargos de elección popular en términos de nuestros documentos básico, cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones.
- IX. Promover amplios programas para observar, difundir y fomentar un verdadero concepto de patriotismo y de identidad nacional, que nos permita en consecuencia cultivar el orgullo de nuestra nacionalidad.
- X. Promover programas en el ámbito de competencia de esta agrupación de educación ambiental y promoción de la salud, ecológicas, sustentables y de desarrollo urbano que mejoren las condiciones de vida a través de la participación ciudadana.
- XI. Contar con representación y representatividad en todo el territorio nacional, procurando incidir e influir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en los actores políticos de representación popular a quienes en su

momento se les otorgó la credibilidad y confianza en el desarrollo de sus proyectos políticos y de plataforma electoral.

- XII. Promover la cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales de nuestros afiliados y afiliadas, sin importar raza, preferencias sexuales, edad, género o condición económica.
- XIII. Fomentar la cultura de honestidad en el ámbito de competencia de nuestra agrupación que permita evitar o soslayar actos de corrupción que afecten los intereses entre la relación autoridad y particular, observando siempre el principio de seguridad jurídica.
- XIV. Recibir de cualquier persona física o jurídica colectivas aportaciones económicas, en especie o trabajo, en términos de lo dispuesto en materia de fiscalización por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
- XV. Organizar cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación en materia político-electoral y de actualización en las materias a fines entre las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, **así como sensibilizarlos en materia de derechos humanos, y en violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XVI. **Establecer mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior de la Agrupación Política Nacional.**

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de la Agrupación Política Nacional será de manera indefinida, hasta en tanto se determine su vigencia por resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6. EL DOMICILIO. El domicilio de la Agrupación Política Nacional, estará ubicado en el Estado de México donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Nacional y en 8 Estados de la República Mexicana se tendrá representatividad por medio de un Comité Directivo Estatal, más los Estados que se lleguen a integrar mediante su respectivo Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 7. NACIONALIDAD. La nacionalidad de los integrantes de la Agrupación Política Nacional será mexicana por nacimiento y por naturalización, con la cláusula de exclusión de los extranjeros.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 8. NATURALEZA JURÍDICA. La Agrupación Política Nacional es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN. El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará con las cuotas y/o donaciones que los afiliados, afiliadas y simpatizantes aporten en cualquiera de sus características, muebles, inmuebles, valores y numerarios, con la debida

observancia de las disposiciones legales aplicables del sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará además con los recursos materiales, financieros, tecnológicos, activos fijos, pasivos, acciones, presentes y futuros.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

ARTÍCULO 11. CONCEPTO. Es el ciudadano o ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, personal, pacífica, voluntaria e individualmente a la Agrupación PROYECTO NACIONAL.

ARTÍCULO 12. DERECHOS. Los derechos de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes:

- I. Se podrán afiliar a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, personal, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL por medio del formato de Afiliación que contendrá los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, anexando copia simple de la misma.
- III. Los afiliados y afiliadas tendrán derecho a votar y ser votados, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo con el tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.
- IV. A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Nacional, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de identificación, con la cual tendrán derecho a ingresar a las Asambleas y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.
- V. Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Nacional, se les dará a conocer los Documentos Básicos, debiendo protestar su más leal y fiel cumplimiento por ser el instrumento normativo que rige la vida interna de esta agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo con lo establecido por los presentes Estatutos.
- VI. Son derechos de los afiliados y las afiliadas participar como Delegados en Asambleas Nacionales, Estatales, Municipales, sesiones Ordinarias y extraordinarias; Previa aprobación del Consejo Político Nacional.

- VII. Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones y de acuerdo con el registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:
- a) Fundadores y fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Nacional.
 - b) Activos y activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Nacional mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.
 - c) Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y hacen trabajo a favor de la Agrupación Política Nacional, y que no se encuentran dentro de los afiliados y afiliadas fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.
 - d) Honorarios y honorarias. La dirigencia nacional tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.
- VIII. **Son derechos de las afiliadas a ejercer sus derechos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. Las obligaciones de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, serán los siguientes:

- I. Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.
- II. Los afiliados y afiliadas deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.
- III. Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los Directivos Estatales deberán regirse por la representatividad de paridad de género, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y diversidad de género, observando en todo momento la no discriminación.
- IV. Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir tanto a nivel nacional como estatal.
- V. Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- VI. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones a que se arribe en las Asambleas Nacionales, Estatales y Municipales, Ordinarias y Extraordinarias.
- VII. Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Nacional, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra agrupación política.
- VIII. Promover entre los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.
- IX. Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, para el debido cumplimiento de su encargo.

- X. Para el personal que ocupe cargo administrativo serán remunerados de acuerdo con el trabajo que desempeñe, con los derechos y obligaciones inherentes al encargo.
- XI. **Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las afiliadas o de aquellas que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

ARTÍCULO 14. FORMAS DE PERDER LA AFILIACIÓN. Perderán su calidad de afiliado o afiliada, por los siguientes motivos:

- I. Resolución debidamente fundada y motivada de la **Comisión Nacional de Honor y Justicia**.
- II. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.
- III. Acumular cinco faltas consecutivas a las Asambleas Nacionales, Estatales y/o Municipales, ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justa.
- IV. Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- V. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando exista determinación expresa en forma definitiva.
- VI. Responsabilidad penal en la comisión de delitos graves.
- VII. Los afiliados y afiliadas podrán separarse de la agrupación política previo escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional. **(Antes artículo 14 A)**
- VIII. **Por generar violencia política contra las mujeres en razón de género.**

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE PROYECTO NACIONAL

ARTÍCULO 15. Los órganos de **Proyecto Nacional son los siguientes:**

- I. **De gobierno:**
 - a) Asamblea Nacional, **Estatal y Municipal;**
 - b) Comité Ejecutivo Nacional;
 - c) Consejo Político Nacional, **Estatal y Municipal;**
 - d) Comités Directivos Estatales y Municipales; **y**
 - e) Consejos Políticos Estatales y Municipales.
- II. **De justicia:**
 - a) **Comisión Nacional de Honor y Justicia.**
- III. **De las Unidades y Comisiones:**
 - a) Unidad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información Pública;
 - b) Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres;
 - y
 - c) **Comisión Especial de Análisis y Redacción.**

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional, es el órgano supremo de la Agrupación Política Nacional y su estructura se integra por los plenos de:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales.
- III. Los Delegados y/o las Delegadas Estatales que determinen los Comités Directivos Estatales, mismos que durarán en su encargo tres años.

ARTÍCULO 17. TOMA DE DECISIONES. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- I. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Presidentes y/o Presidentas y los Secretarios y/o Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales.
- III. Los Delegados y/o Delegadas electos en cada Estado para acudir a esta Asamblea, mismos que durarán en su encargo por tres años.

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. Para el debido funcionamiento de la Asamblea Nacional Ordinaria sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario o Secretaria General, que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
- IV. Dos Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
- V. Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

A estas Asambleas acudirán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, así como los Delegados y/o Delegadas Estatales y Municipales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 20. DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará cuando menos con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados ubicados en las sedes nacional, estatales. y municipales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, pudiendo utilizarse los medios electrónicos y plataformas

digitales que se encuentren al alcance de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 21. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. Serán facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:

- I. Conocer el informe de actividades realizadas en el periodo anual anterior que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su presidente ejecutivo, y tomar los acuerdos que estime pertinentes.
- II. El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir a nivel nacional.
- III. Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional **y sus respectivas Secretarías**, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.
- IV. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Nacional.
- V. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- VI. Elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VII. Elección de los integrantes de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- VIII. Elección de las integrantes de la Unidad Nacional para **Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres**.
- IX. **Reformas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.**
- X. **Delegará al Comité Ejecutivo Nacional la creación y conformación de la Comisión Especial de Análisis y Redacción.**

ARTÍCULO 22. Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, Municipales y de los Delegados y/o Delegadas Estatales y Municipales, quienes tendrán derecho a emitirlo y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 23. DEL QUÓRUM LEGAL QUE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO. La Asamblea Nacional Ordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno:

Del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales.

Del total de lo Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales, participarán una representación del diez por ciento.

Delegados y/o Delegadas electos por dicha Asamblea.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el

plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes, con la finalidad de contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

ARTÍCULO 24. DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el presidente o presidenta y secretario o secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional, de las estatales y municipales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y en las plataformas digitales a las que tenga acceso la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 26. DEL QUÓRUM LEGAL QUE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO. La Asamblea Nacional Extraordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno:

Del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales.

Del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales, participarán una representación del diez por ciento.

Delegados y/o Delegadas **electos por dicha** Asamblea.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes, con la finalidad de contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

ARTÍCULO 27. Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Nacional Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- I. Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- II. Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos nacionales o coaliciones en tiempos electorales.
- III. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- IV. Reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 30. DE SU INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta.
- II. Un Secretario o Secretaria General.
- III. Un Secretario o Secretaria de Organización.
- IV. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
- V. Un Secretario o Secretaria de **Acción y** Gestión Social.
- VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas **y** Administración
- VII. Un Secretario o Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil**
- VIII. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
- IX. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
- X. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- XI. Un Secretario o Secretaria Técnico(a).
- XII. Un Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión.
- XIII. Un Secretario o Secretaria de Relaciones Sectoriales**
- XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia de los Afiliados y Afiliadas.
- XV. Un Secretario o Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica.**

ARTÍCULO 31. DE SUS FUNCIONES. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- II. Será el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- III. Propondrá al representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- IV. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General.
- V. Aprobará la convocatoria de acuerdo con los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.

- VI. Nombrara Delegado o Delegada que suplirá cuando algún miembro de los comités directivos estatales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional, estatales y municipales, especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y/o en las plataformas digitales que tenga a su alcance la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- II. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- III. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
- IV. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación Política Nacional.
- V. Designará al o a la representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- VI. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.
- VIII. Presentará al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- IX. Rendirá ante el Consejo Político Nacional informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- X. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.
- XI. El Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, es el encargado de presentar ante el Instituto Nacional Electoral el informe de origen y destino de recursos y en su ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.
- XII. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas,

para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales, con rendición de cuentas y revocar los que se hubiesen otorgado una vez cumplidas las condiciones del mandato y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- XIII. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 33. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

- I. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- III. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional.
- V. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarias los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.
- VII. Suscribirá con el Presidente o Presidenta los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Administrará y controlará el Registro de la Agrupación Política Nacional.
- III. Formulará y promoverá los programas nacionales de afiliación individual de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes.
- IV. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales.
- V. Afiliar a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional a los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse a la organización; dicha afiliación se hará de acuerdo a su demarcación de la estructura territorial que le corresponda.
- VI. Formular los programas y plataformas para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VII. Crear calendarios para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VIII. Llevar a cabo el control y resguardo de toda la información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional
- IX. Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Ejecutivo Nacional toda información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- X. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país.
- II. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.
- III. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición participará en el registro de los candidatos y/o candidatas a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- IV. Asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la Agrupación Política Nacional que, mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Nacional.
- V. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político nacional o coalición.

- VI. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o la Secretaria de **Acción y Gestión Social** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo con las necesidades nacionales, estatales y municipales el Programa Nacional de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Coordinar con los Comités Directivos Estatales el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- III. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más vulnerables de la sociedad.
- IV. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- V. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- VI. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- VII. El Secretario o Secretaria de **Acción y Gestión Social** cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Al Secretario o la Secretaria de Finanzas y **Administración** le corresponde:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional.
- III. Presentar ante el Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- IV. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- VI. Elaborar, integrar y presentar la información contable, financiera y fiscal ante las autoridades competentes.
- VII. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- VIII. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- IX. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional.
- X. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades.

- XI. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Celebrar los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.
- XIII. El Secretario o Secretaria de Finanzas y **Administración** cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. Al Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil le corresponde:

- I. El acercamiento con grupos de adultos mayores, migrantes, pueblos originarios, afromexicanos, religiosos, culturales, deportivos, la comunidad LGBTTTIQ+ y con la sociedad civil en general.**
- II. Atender y gestionar sus demandas ante autoridades competentes, para establecer políticas para su defensa y proyección.**
- III. Cooperar de manera solidaria con los grupos sociales, para generar propuestas legislativas en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Proyecto Nacional.**
- IV. Todas aquellas encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Proyecto Nacional.**
- V. El Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil cubrirá el periodo de su encargo por un periodo de tres años.**

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER. A la Secretaría de Asuntos de la Mujer le corresponde:

- I. Vigilar que se respeten las cuotas de género de mujeres en los procesos electorales, cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones, y en los órganos de dirección.
- II. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- III. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- IV. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- V. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo con los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- VI. Deberá dar debida observancia a lo establecido por el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretada en fecha trece de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

- VII. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:

- I. Promover la participación de los y las jóvenes en la Agrupación Política Nacional.
- II. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los y las jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- III. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo con los presentes Estatutos.
- IV. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal.
- II. Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral sobre la Agrupación Política Nacional asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Nacional Electoral, debiendo dar debida observancia a lo dispuesto por las Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Delitos Electorales, así como la defensa de las y los afiliados y cualquier miembro de la agrupación.
- III. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.
- IV. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional.
- V. Todas las demás atribuciones que le confiera el Consejo Político Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.
- VI. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICO(A). Al secretario o la Secretaria Técnico(a) le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones de Comité Ejecutivo Nacional.

- II. Llevar a cabo la sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Tomar nota de los acuerdos y realizar las actas respectivas de las asambleas que realice el Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Secretaria General.
- IV. Protocolizar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su validez jurídica.
- V. Tener bajo su resguardo la documentación oficial para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional;
- VI. Informar de sus actividades al Consejo Político Nacional.
- VII. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VIII. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Al Secretario o la Secretaria de Prensa y Difusión le corresponde:

- I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para su proyección y difusión pública.
- II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y los diversos medios de comunicación con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- III. Realizar programas de trabajo enfocados a la difusión de las actividades de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento.
- IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para posesionarlo e ingerir en la aceptación pública como una opción política.
- V. Elaborar documentos informativos sobre la actividad de Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y distribuirlos en los diferentes masivos de comunicación, así como en los diferentes comités de las entidades federativas.
- VI. Brindar atención a las solicitudes de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las actividades y funciones de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VII. Vigilar y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VIII. Informar de sus actividades al Consejo Político Nacional.
- IX. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- X. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES. Al Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales le corresponde:

- I. [...]

- II. Coordinar las acciones y diálogos con el sector campesino en función de la asesoría agraria, de gestión y desarrollo en beneficio del campo y las personas campesinas.**
- III. Diseñar planes de desarrollo en la agroindustria productiva, alimentaria y ganadera.**
- IV. Organizar y desarrollar acciones encaminadas al sector popular con la finalidad transformar la calidad de vida de las y los profesionistas, la población más vulnerable y todas las personas trabajadoras de la economía circular.**
- V. El Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 46. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o la Secretaria de Garantías y Justicia a los afiliados y las afiliadas le corresponde:

- I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.**
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas.**
- III. Garantizar la imparcialidad, legalidad en los asuntos que intervenga.**
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y las afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas.**
- V. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.**
- VI. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.**
- VII. Cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 47. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. Al Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica le corresponde:

- I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática y de Dictamen el anteproyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación y formación ideológica que realicen los diversas áreas de la Agrupación en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática y de Dictamen de cada Estado y en su caso promover el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento;**

- II. **Desarrollar, en coordinación de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, programas que promuevan la capacitación y actualización de los afiliados y las afiliadas, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;**
- III. **Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación ideológica de las afiliadas y los afiliados, para alentar su participación creciente en las tareas de la Agrupación;**
- IV. **Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos de los diferentes sectores del país, como el campesino, obrero, popular e indígena respetando en todo momento las particularidades de su cultura y características étnicas;**
- V. **La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres, como son cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación, y material de difusión que permita sensibilizar no solo a las afiliadas y los afiliados, sino a la ciudadanía en general;**
- VI. **Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VII. **Capacitar permanentemente a toda la estructura de la agrupación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos, así como el fomento de la importancia al liderazgo político y empoderamiento de las mujeres; y**
- VIII. **El Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 48. Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y se les informará de dicho calendario a través de las plataformas digitales que estén al alcance de la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

ARTÍCULO 49. DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTÍCULO 50. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO. El Consejo Político Nacional se integrará con:

- I. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Expresidentes y/o Expresidentas del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarias Generales de los Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 51. MESA DIRECTIVA. El Consejo Político Nacional estará integrado por una Mesa Directiva:

- I. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y quien suplirá al Consejero Presidente o Consejera Presidenta en sus ausencias.
- III. Cuando menos ocho Consejeros Vicepresidentes y/o Consejeras Vicepresidentas que serán los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales, en caso de tener representación en más Estados aumentará el número de integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.
- IV. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaría en sus ausencias que será elegido entre los miembros del pleno.
- V. Los integrantes del Consejo Político Nacional y las Comisiones estarán en funciones por tres años.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. Las funciones del Consejo Político Nacional son las siguientes:

- I. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- III. Aprobar planes y programas para la contienda política, en caso de mediar acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones.
- IV. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones y hacerlos del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.
- V. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.
- VI. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.
- VII. Presentar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VIII. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.
- IX. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.

- X. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a asamblea nacional extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.
- XI. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- XIII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO 53. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.
- II. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional, así como a las sesiones de las Comisiones.
- III. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- IV. Derogado**
- V. Presidir la Comisión Política Permanente.
- VI. Rendir ante el pleno el informe anual.
- VII. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 54. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO O CONSEJERA SECRETARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.
- II. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional, así como a las sesiones de las Comisiones.
- III. Vigilará la distribución de los asuntos a las diferentes comisiones de acuerdo con su competencia.
- IV. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional la Comisión Política Permanente.
- V. Rendirá ante el pleno el informe anual.
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 55. FACULTADES DE LOS CONSEJEROS EXPRESIDENTES Y/O CONSEJERAS EXPRESIDENTAS DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. Los Consejeros

Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.
- II. Emitirán su voto directo, cuando se tomen acuerdos que sea necesario someterlo a votación.
- III. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- IV. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- V. Rendir ante la comisión o comisiones en que participe informes mensuales.
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES. Las funciones de los Consejeros Políticos Nacionales serán:

- I. Integrar las Comisiones para las que sean designados, pudiendo ser una o más.
- II. Elegir al Consejero Presidente o Consejera Presidenta de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.
- III. Realizar análisis sobre los temas a tratar en la Comisión a la que se integran.
- IV. Hacer propuestas sobre los temas de la Comisión a la que pertenecen.
- V. Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 57. REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.

ARTÍCULO 58. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.

La convocatoria para sesionar en pleno ordinario deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de las sedes nacional, estatales y municipales, especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, la convocatoria para sesionar en pleno extraordinario se emitirá con 7 días de anticipación y cumpliendo con los requisitos que se señalan para la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 59. DE LA VOTACIÓN. Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de la mitad más uno, levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 60. DE LAS REUNIONES. El Consejo Político Nacional se reunirá en forma discrecional con los directivos de las diferentes Comisiones que lo integran, para lo cual se

programarán en forma mensual las sesiones, y se publicarán en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.

ARTÍCULO 61. DEL QUORUM. El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros Políticos Nacionales debiendo ser el cincuenta por ciento más uno del total de los acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria para que media hora después se continúe con la sesión del pleno, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes, en el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó a cabo en primera o segunda convocatoria. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 62. DEL ACTA DE PLENO. Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 63. DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL. La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional, será de la siguiente manera:

- I. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, se integrará con los consejeros que serán designados en pleno del Consejo Político Nacional de entre sus afiliados y/o afiliadas. Durarán en su encargo tres años.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros designados en pleno del Consejo Político Nacional y duraran en funciones tres años.
- III. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.
- IV. La Comisión Temática y de Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez

Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.

- V. **Derogado (se reconfiguran las competencias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en el CAPÍTULO SEXTO DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).**
- VI. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo y tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 64. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente sesionará cada tres meses, sancionará los procedimientos para la elección de candidatos que aprueben los Consejos Políticos Estatales y podrá hacer propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional, sesionará una vez al mes.
- III. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su aprobación y sesionará cuando el Consejo Político Nacional lo determine.
- IV. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política Nacional para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Sesionará una vez al mes.
- V. **Derogado (se reconfiguran las competencias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en el CAPÍTULO SEXTO DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).**
- VI. La Comisión de Vigilancia en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de que:
 - a. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, en el Pleno del Consejo Político Nacional y/o en las Asambleas Estatales.
 - b. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional.
 - c. Revisar la situación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
 - d. Vigilar que la conducta de los Directivos de la Agrupación se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.
 - e. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que ésta convoque a Asamblea Nacional.

- f. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.
- g. Sesionará una vez al mes.

ARTÍCULO 65. Los Consejeros Políticos o Consejeras Políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO 66. ASAMBLEAS ESTATALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS. Las Asambleas Estatales y Municipales serán el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación Política Nacional en la entidad federativa y municipal, en la que tenga representatividad. Su estructura se integra por:

- I. El Comité Directivo Estatal y/o Municipal en Pleno.
- II. Consejo Político Estatal y/o Municipal en Pleno.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO. Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal y/o Municipal sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Un Secretario o Secretaria General, que lo será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- III. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
- IV. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
- V. Un Secretario de Actas que será elegido en el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 68. CELEBRACIÓN. La Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria se celebrará **de manera opcional** cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede Estatal y/o Municipal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA. La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria se hará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede Estatal y/o Municipal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y/o en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 70. QUÓRUM. El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria deberá ser del cincuenta por ciento más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para lo cual deberán estar presentes al menos un tercio del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 71. VOTACIÓN. Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano. Los acuerdos deberán aprobarse por la mitad más uno de los integrantes, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal quien podrá emitirlo.

ARTÍCULO 72. ATRIBUCIONES. Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria:

- I. El estudio de los Documentos Básicos y propuestas ante la Asamblea Nacional sobre las reformas a los mismos.
- II. Análisis de la situación política, electoral y programas de acción a seguir a nivel Estatal y/o Municipal.
- III. Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y **sus respectivas Secretarías, así como elegir a las personas integrantes** del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- IV. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- V. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTÍCULO 73. ASAMBLEA ESTATAL Y/O MUNICIPAL EXTRAORDINARIA.

Para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTÍCULO 74. CONVOCATORIA. La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, debiendo ser firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede Estatal y/o Municipal especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y/o en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 75. QUÓRUM. El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria deberá ser del cincuenta por ciento más

uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con la presencia de al menos un tercio del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 76. Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTÍCULO 77. ATRIBUCIONES. Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria:

- I. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTÍCULO 78. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O MUNICIPAL. El Comité Directivo Estatal y/o Municipal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales y/o municipales que apruebe el Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 79. El Comité Directivo Estatal y/o Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta.
- II. Un Secretario o Secretaria General.
- III. Un Secretario o Secretaria de Organización.
- IV. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
- V. Un Secretario o Secretaria de **Acción y** Gestión Social.
- VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas **y** Administración.
- VII. Un Secretario o Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil.**
- VIII. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
- IX. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
- X. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- XI. Un Secretario o Secretaria Técnico **(a)**.
- XII. Un Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión.
- XIII. Un Secretario o Secretaria de Relaciones Sectoriales.**
- XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia **de los Afiliados y Afiliadas.**
- XV. Un Secretario o Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica.**

ARTÍCULO 80. FUNCIONES. El Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrá entre sus funciones:

- I. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.
- II. Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- III. Será el representante Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional.
- IV. Propondrá reformas a los Documentos Básicos.
- V. Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 81. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará al Comité Directivo Estatal y/o Municipal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sedes estatales y municipales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en los medios digitales con los que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- II. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- III. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal y del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- IV. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.
- V. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Estado y/o Municipio.
- VI. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- VII. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, así como Comisiones que acuerde el Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VIII. Presentará al Consejo Político Estatal y/o Municipal el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- IX. Rendirá ante el Consejo Político Estatal y/o Municipal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado y Municipio.
- X. Representará a la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante

poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- XI. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- XII. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal ejercerá sus funciones por un período tres años sin poder reelegirse.

ARTÍCULO 82. DEL SECRETARIO. Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal serán las siguientes:

- I. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- III. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- IV. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal someterá al pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- V. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VI. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.
- VII. Suscribirá con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VIII. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal y/o Municipal ejercerá sus funciones por un período de tres años sin poder reelegirse.

ARTÍCULO 83. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal y/o Municipal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 84. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipios.
- II. Administrará y controlará el Registro de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipios.

- III. Formulará y promoverá los programas Estatales y/o Municipales de afiliación individual de **las afiliadas, los afiliados y simpatizantes**.
- IV. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal en sus ausencias temporales.
- V. Afiliar a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional a los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse a la organización; dicha afiliación se hará de acuerdo a su demarcación de la estructura territorial que le corresponda.
- VI. Formular los programas y plataformas para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VII. Crear calendarios para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- VIII. Llevar a cabo el control y resguardo de toda la información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional
- IX. Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Directivo Estatal y/o Municipal toda información referente a la afiliación de **la ciudadanía** a la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- X. Informar de sus actividades al Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- XI. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. El Secretario o **la** Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 85. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Estado y/o Municipio.
- II. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.
- III. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Nacional que, mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Estado y/o Municipio.
- IV. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o **la** Secretaria de **Acción y** Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas estratégicos de acuerdo a las necesidades estatales y/o municipales el Programa Estatal y/o Municipal de Gestión Social para incluirlos en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Estado y/o Municipio.

- III. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más vulnerables de la sociedad.
- IV. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- V. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- VI. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- VII. El Secretario o **la Secretaria de Acción y Gestión Social** ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTÍCULO 87. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. El Secretario o **la Secretaria de Finanzas y Administración** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- II. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- III. Presentar ante el Consejo Político Estatal y/o Municipal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- IV. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia estatal y/o municipal.
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- VI. Elaborar, **integrar y presentar** la información contable, financiera y **fiscal ante las autoridades competentes estatales y/o municipales.**
- VII. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio ante el Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VIII. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- IX. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- X. Presentar al Consejo Político Estatal el informe anual de actividades.
- XI. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- XII. Celebrar los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- XIII. El Secretario o **la Secretaria de Finanzas y Administración cubrirá el período de su encargo** por tres años.

ARTÍCULO 88. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. Al Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil le corresponde:

- I. El acercamiento en el Estado y/o Municipio con grupos de adultos mayores, migrantes, pueblos originarios, afromexicanos, religiosos, culturales, deportivos, la comunidad LGTBTTIQ+ y con la sociedad civil en general.
- II. Atender y gestionar sus demandas en el Estado y/o Municipio ante autoridades competentes, para establecer políticas para su defensa y proyección.
- III. Cooperar de manera solidaria con los grupos sociales, para generar propuestas legislativas en conjunto con el Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Proyecto Nacional.
- IV. Y todas las encomendadas por el Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Proyecto Nacional.
- V. El Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil cubrirá el periodo de su encargo por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 89. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER. La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia **en el Estado y/o Municipio.**
- II. Promover becas **en el Estado y/o Municipio** para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- III. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- IV. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- V. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTÍCULO 90. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- II. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Estado y/o Municipio.
- III. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.

- IV. El Secretario o **la** Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 91. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Estado y/o Municipio.
- II. El Presidente del Comité Directivo Estatal y/o Municipal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.
- III. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
- IV. Todas las demás actividades que le confiera el Consejo Político Estatal y/o Municipal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.
- V. El Secretario o **la** Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 92. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA TÉCNICO(A). Al Secretario o **la** Secretaria Técnico(a) le corresponde:

- I. Llevar a cabo la sesión del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Tomar nota de los acuerdos y realizar las actas respectivas de las asambleas que realice el Comité Directivo Estatal y/o Municipal, en coordinación con la Secretaria General.
- III. Protocolizar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su validez jurídica.
- IV. Tener bajo su resguardo la documentación oficial para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- V. Informar de sus actividades al Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- VI. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VII. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 93. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Al Secretario o **la** Secretaria de Prensa y Difusión le corresponde:

- I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para su proyección y difusión pública **en el Estado y/o Municipio**
- II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y los diversos medios de comunicación **en el Estado y/o Municipio** con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.

- III. Realizar programas de trabajo enfocados a la difusión de las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento.
- IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias para la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional para posicionarla e ingerir en la aceptación pública como una opción política **en el Estado y/o Municipio**.
- V. Elaborar documentos informativos sobre la actividad de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional y distribuirlos en los diferentes masivos de comunicación, así como en los diferentes comités de las entidades federativas.
- VI. Brindar atención a las solicitudes de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las actividades y funciones de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VII. Vigilar y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- VIII. Informar de sus actividades al Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- IX. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Directivo Estatal y/o Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Nacional, Proyecto Nacional.
- X. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 94. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES. Al Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales le corresponde:

- I. [...]
- II. **Coordinar en el Estado y/o Municipio las acciones y diálogos con el sector campesino en función de la asesoría agraria, de gestión y desarrollo en beneficio del campo y las personas campesinas.**
- III. **Diseñar planes de desarrollo en la agroindustria productiva, alimentaria y ganadera.**
- IV. **Organizar y desarrollar acciones encaminadas al sector popular con la finalidad transformar la calidad de vida de las y los profesionistas, la población más vulnerable y todas las personas trabajadoras de la economía circular.**
- V. **El Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 95. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o la Secretaria de Garantías y Justicia a los afiliados y las afiliadas le corresponde:

- I. Garantizar **en el Estado y/o Municipio** un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica **en el Estado y/o Municipio**, a la militancia de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional, cuando así se le solicite

en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y **las** afiliadas.

- III. Garantizar la imparcialidad, legalidad en los asuntos que intervenga.
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y **las** afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y **las** afiliadas **en el Estado y/o Municipio**.
- VII. Informar de sus actividades al Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- VIII. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité **Directivo** Estatal y/o Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.
- IX. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 96. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. Al Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica le corresponde:

- I. **Desarrollar, en coordinación de las demás Secretarías del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, programas que promuevan la capacitación y actualización de los afiliados y las afiliadas, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral y, en su caso, aquellas que disponga la Secretaría de Capacitación y Formación Política e Ideológica a nivel nacional.**
- II. **Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación ideológica de las afiliadas y los afiliados, para alentar su participación creciente en las tareas de la Agrupación en el Estado y/o Municipio.**
- III. **Implementar programas de educación cívica y formación ideológica en el Estado y/o Municipio dirigidos a los grupos de los diferentes sectores del país, como el campesino, el obrero, popular e indígena respetando en todo momento las particularidades de su cultura y características étnicas**
- IV. **El Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 97. SESIONES. Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y se les informará de dicho calendario a través de las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL.

ARTÍCULO 98. CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y/O MUNICIPAL. El Consejo Político Estatal y/o Municipal es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Estatal y/o Municipal, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTÍCULO 99. INTEGRACIÓN. El Consejo Político Estatal y/o Municipal se integrará con:

- I. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Consejero Secretario o Consejera Secretaria que son el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- III. Diez Consejeros y/o Consejeras Políticos Estatales y/o Municipales por cada una de las Comisiones que conforman el Consejo Político Estatal y/o Municipal, los cuales durarán en su encargo tres años.

ARTÍCULO 100. MESA DIRECTIVA. El Consejo Político Estatal y/o Municipal estará integrado por una Mesa Directiva:

- I. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- II. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal y quien suplirá al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal en sus ausencias.
- III. Diez Consejeros o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que integran el Consejo Político Estatal y/o Municipal, serán designados por el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal, así como la designación del Consejero Presidente o Consejera Presidenta y del Consejero Secretario o Consejera Secretaria de cada una de las Comisiones.
- IV. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias y que será elegido entre los miembros del pleno.
- V. Los integrantes del Consejo Político Estatal y/o Municipal y las Comisiones estarán en funciones por tres años.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES. Las funciones del Consejo Político Estatal y/o Municipal son las siguientes:

- I. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal.
- III. Aprobar planes y programas para la contienda política.
- IV. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales y municipales.
- V. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.
- VI. Autorizar al Comité Directivo Estatal y/o Municipal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal y/o Municipal Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.
- VII. En caso de renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal o de ambos y aprobarla, para que el Delegado o Delegada que se nombre pueda convocar a elecciones.

- VIII. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y/o Municipal o ambos se ausenten definitivamente, deberá elegir sus sustitutos para cumplir el tiempo que les falte.
- IX. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o Municipal.
- X. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal y/o Municipal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- XI. Designar al Consejero Político Estatal y/o Municipal que deberá entregar el informe contable a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar el legajo de declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Sistema de Administración Tributaria y al propio Instituto Nacional Electoral.
- XII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional previa autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 102. FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Estatal y/o Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- II. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal y/o Municipal, así como a las sesiones de las Comisiones.
- III. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- IV. Presidir la Comisión Política Permanente.
- V. Rendir ante el pleno informe anual de actividades.
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 103. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO O CONSEJERA SECRETARIA. El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Estatal y/o Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Rendir ante el pleno el informe anual.
- II. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- III. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal y/o Municipal, así como a las sesiones de las Comisiones.
- IV. Vigilar la distribución de los asuntos a las comisiones que sean de su competencia.
- V. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta la Comisión Política Permanente.

- VI. Rendir junto al Consejero Presidente o Consejera Presidenta el informe anual ante el Pleno.
- VII. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 104. Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas tendrá las siguientes facultades:

- I. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- II. Emitirán su voto directo levantando la mano, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación.
- III. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- IV. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- V. Rendirán ante la comisión o comisiones en que participen informes mensuales de actividades.
- VI. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 105. FACULTADES DEL CONSEJERO SECRETARIO TÉCNICO O CONSEJERA SECRETARIA TÉCNICA. El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal en la organización y trabajo que corresponden a esta Secretaria.
- II. Apoyar la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- III. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- IV. Administrará y controlará el registro Estatal y/o Municipal de Consejeros.
- V. Los demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 106. Las Comisiones del Consejo Político Estatal y/o Municipal serán las siguientes:

- I. Comisión Política Permanente.
- II. Comisión de Financiamiento.
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- IV. Comisión Temática y de Dictamen.
- V. Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 107. SESIONES. El Consejo Político Estatal y/o Municipal se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con las diversas comisiones.

ARTÍCULO 108. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesionar en pleno, en forma pública la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero

Secretario o Consejera Secretaria, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesión de pleno extraordinario las veces que se considere necesario.

La convocatoria para la sesión de pleno ordinaria deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional PROYECTO NACIONAL, la convocatoria para la sesión de pleno extraordinaria se emitirá con 7 días de anticipación y siguiendo los mismos requisitos que la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 109. QUÓRUM. El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la sesión del Pleno se determina con el número total de Consejeros Políticos Estatales y/o Municipales debiendo ser el cincuenta por ciento más uno, mismos que tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria en ese momento, señalando el plazo de media hora para su continuación, agotado el término se reanudará la sesión del Pleno y se considerará legal con por lo menos una tercera parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 110. ACTA DE PLENO. Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de los Consejeros Políticos Estatales y/o Municipales, dándose cuenta con ésta al Comité Directivo Estatal y/o Municipal. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 111. El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones que lo integran una vez al mes, para lo cual a principio de mes se elaborará un calendario con la fecha de la reunión de cada comisión, publicándose en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Nacional Proyecto Nacional.

ARTÍCULO 112. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO. La integración de las comisiones del consejo será de la siguiente manera:

- I. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal y/o Municipal, se integrará con los consejeros y/o consejeras que serán designados en pleno de entre sus afiliados y/o afiliadas.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras que designe el Consejo Político Estatal y/o Municipal en pleno.
- III. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros y/o Consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal.

- IV. La Comisión Temática y Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidente, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros y/o Consejeras designados por el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal.
- V. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo, tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal de entre los afiliados y afiliadas de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 113. Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente sancionará los procedimientos para la elección de candidatos. Hará propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que en las plataformas digitales con las que cuente de la Agrupación.
- II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.
- III. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los estatutos, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Comisión Temática y de Dictamen Nacional.
- IV. Sesionará una vez al mes.
- V. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.
- VI. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:
 - a) Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales.
 - b) Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
 - c) Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal y/o Municipal de la Agrupación Política Nacional en el Estado y/o Municipio.
 - d) Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.
 - e) En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal y/o Municipal Extraordinaria.
 - f) En caso de que el Comité Directivo Estatal y/o Municipal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los

tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.

- g)** Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación.

ARTÍCULO 114. Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Estatal y/o Municipal, al tomar posesión de su cargo.

CAPÍTULO SEXTO DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 115. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es **un órgano autónomo e independiente de los órganos directivos, encargado de impartir justicia interna en las controversias que involucren a los afiliados y las afiliadas.**

Sus resoluciones serán de carácter obligatorio para los afiliados y las afiliadas, así como de carácter independiente, imparcial y objetivo, bajo la premisa de aplicar perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes.

Dicha Comisión estará integrada por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse.

[...]. Los cargos de los miembros de esta Comisión son incompatibles con otros nombramientos, por lo que no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional, estatal o municipal;

Dicha Comisión sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano competente para conocer y resolver los actos relacionados con la disciplina interna y ejecutar los procedimientos sancionadores, los cuales atienden a todos aquellos actos contrarios a los intereses de Proyecto Nacional, a su vida democrática, al respeto entre sus personas afiliadas y a la libre participación en la toma de decisiones de éstas, así como la integración de sus órganos directivos se apegue conforme al marco estatutario.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá actuar de oficio o a petición de parte en el ejercicio de sus atribuciones. Dicha Comisión tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso; sus deliberaciones y votaciones serán reservadas, salvo los fallos motivados y fundados que serán públicos y se notificarán a las personas afiliadas afectadas y a los órganos de Proyecto Nacional.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las facultades generales siguientes:

- a. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;**
- b. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos de Proyecto Nacional;**
- c. Determinar si la conducta debe seguirse en un procedimiento sancionador o a través de la mediación, informando a quien denuncia;**
- d. Conocer de las quejas que presenten las personas afiliadas por la violación de los documentos básicos o la legislación aplicable por parte de otras personas afiliadas u órganos de Proyecto Nacional;**
- e. Imponer las sanciones que procedan;**
- f. Emitir resoluciones que sean abordadas con perspectiva de género;**
- g. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.**
- h. Convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.**
- i. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y las afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las facultades específicas siguientes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.**

Los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, son definidos como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el

acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

- II. Sancionar todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres o dictadas de manera oficiosa por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- IV. Llevar los registros actualizados de las quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; así como tener un histórico de los antecedentes de dichas acciones dentro de Proyecto Nacional; lo mismo aplicará para las otras quejas o denuncias ajenas al tema en comento.
- V. En relación a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

ARTÍCULO 116. La Comisión Nacional de Honor y Justicia entenderá por formas de expresión de violencia política contra la mujer en razón de género, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como

- precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
 - VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
 - VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
 - VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
 - IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
 - X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
 - XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
 - XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
 - XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
 - XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
 - XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la**

- licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
 - XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
 - XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
 - XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
 - XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
 - XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**
 - XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.**

ARTÍCULO 117. Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrán los siguientes derechos:

- a) Contar con un acceso a la justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso;**
- b) Tener información de sus derechos y alcances de la queja o denuncia presentada, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género;**
- c) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder; y**
- d) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.**

ARTÍCULO 118. La Comisión Nacional de Honor y Justicia en relación a la violencia política contra la mujer en razón de género actuará y se regirá bajo los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe;**
- II. Debido proceso;**
- III. Dignidad;**
- IV. Respeto y protección de las personas;**
- V. Coadyuvancia;**
- VI. Confidencialidad;**
- VII. Personal cualificado;**
- VIII. Debida diligencia;**
- IX. Imparcialidad y contradicción;**
- X. Prohibición de represalias;**
- XI. Progresividad y no regresividad;**
- XII. Colaboración;**
- XIII. Exhaustividad;**
- XIV. Máxima protección;**
- XVI. Igualdad y no discriminación; y**
- XVII. Profesionalismo.**

ARTÍCULO 119. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN. La Comisión Nacional de Honor y Justicia establecerá la mediación y la conciliación como medios alternativos de justicia interna, los cuales podrán solucionar un conflicto entre personas afiliadas e instancias de Proyecto Nacional, por lo que dispone que lo relativo a dichas acciones serán las siguientes:

- a) Susceptibles de mediación y conciliación:**
 - 1. Aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de Proyecto Nacional.**
 - 2. Los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas.**
- b) No susceptibles de mediación y conciliación:**
 - 1. Asuntos de disciplina y sanciones;**
 - 2. La legalidad de actos emitidos por órganos de Proyecto Nacional;**
 - 3. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
y
 - 4. Violaciones a derechos políticos electorales.**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan acudir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

ARTÍCULO 120. DEL PROCEDIMIENTO. La Comisión Nacional de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador:

- I. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano de Proyecto Nacional, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física**

- o digital, es decir, a través de los cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web de Proyecto Nacional, y éstos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;
- II. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;
 - III. Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles;
 - IV. La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
 - V. La audiencia inicial tendrá lugar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia dentro de los siguientes quince días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, según reglas y criterios que establezca el reglamento emitido para tales fines;
 - VI. [...]
 - VII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia inicial, el cual nos superara los ocho días de antelación de la celebración;
 - VIII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia verificará en la audiencia inicial la causa que motivó el procedimiento, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes, escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
 - IX. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; y
 - X. La Comisión Nacional de Honor y Justicia en una reunión deliberativa, al final de la audiencia inicial dictarán la determinación y el fallo correspondiente;
 - XI. La Comisión de Honor y Justicia deberá pronunciarse y emitir la resolución dentro de un término máximo de cinco días hábiles, con los términos desarrollos para el acatamiento.
 - XII. Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

De la misma manera, si la Comisión Nacional de Honor y Justicia, advierte que los hechos o actos denunciados no son de esta instancia, deberán remitirse a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

ARTÍCULO 121. La Comisión Nacional de Honor y Justicia dispondrá de las formalidades que a las que deberán ajustarse los procedimientos sancionadores celebrados, las cuales establecen:

- a) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de Proyecto Nacional que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija;
- b) La queja o denuncia, que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; y estará dirigido a la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y
- c) Las notificaciones. surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

ARTÍCULO 122. SANCIONES. La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes sanciones dentro de los procedimientos sancionadores:

- a) Amonestación, la cual procederá por negligencia en el desempeño de las funciones, indisciplina en las asambleas, reuniones, sesiones o cualquier otro acto público de Proyecto Nacional;
- b) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año; atenderá la negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de Proyecto Nacional; o
- c) Expulsión definitiva o cancelación de la militancia, que tendrá lugar por el incumplimiento de los Documentos Básicos, Resoluciones y Acuerdos; realizar actos graves contra Proyecto Nacional; demostrar reiteradamente una falta de respeto a las personas afiliadas o ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de cualquier otro tipo.

La imposición de **estas** sanciones y las medidas descritas deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo con la gravedad de la falta, y dichas disposiciones emitidas serán inapelables.

ARTÍCULO 123. La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) Medidas cautelares:

- 1) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- 2) Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
- 3) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

b) Medidas de protección:

- 1) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- 2) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
- 3) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- 4) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- 5) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

c) Las medidas de reparación:

1. Reparación del daño de la víctima;
2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
4. Disculpa pública, y
5. Medidas de no repetición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

UNIDAD NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 124. La Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres es la encargada de velar por el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres dentro de Proyecto Nacional, la cual está integrada por una Presidencia, una Secretaría General y una Vicepresidencia, quienes serán electas por la Asamblea Nacional y durarán en el ejercicio de sus facultades tres años. Ante las renunciaciones o ausencias de dichas titularidades, el Consejo Político Nacional elegirá las suplencias a cubrir por el periodo faltante para concluir.

ARTÍCULO 125. Son atribuciones de la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres las siguientes:

- I. Coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;
- V. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de Proyecto Nacional;
- VI. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;
- VII. Promover el empoderamiento de la mujer;
- VIII. Promover las reformas necesarias al interior de Proyecto Nacional para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de la agrupación;
- IX. Fungir como defensora de oficio de las afiliadas en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos o para la sanción de la violencia contra las mujeres y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja o denuncia ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o bien, las que se inicien por la misma, de oficio y con el conocimiento y consentimiento de la víctima; y
- X. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de Capacitación Formación Política e Ideológica.
- XII. Las demás que establezcan este Estatuto de Proyecto Nacional.

Para lograr sus objetivos, podrá gestionar convenios de colaboración con diversas instancias, que estén relacionadas con el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 126. Ante cualquier circunstancia de violencia política para las mujeres que forman parte de esta Agrupación Política Nacional, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciarán las denuncias y procedimientos **que garanticen las acciones correspondientes por violencia política contra las mujeres en razón de**

género a que haya lugar ante **la instancia correspondiente la Comisión Nacional** de Honor y Justicia.

CAPÍTULO OCTAVO
UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

ARTÍCULO 127. La Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Agrupación Política Nacional ha sido creada para garantizar el derecho a la información que posea esta agrupación política nacional para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública poniendo a disposición un módulo con el correo electrónico comitedetransparenciapn@gmail.com, así como el teléfono 5563549053, donde se atenderá cualquier solicitud de información, pudiendo presentar de símil forma quejas y denuncias.

La Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integrará por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 128. En caso de que la Agrupación Política Nacional perdiera su registro por incumplimiento a la normatividad o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación de ésta.

CAPÍTULO DÉCIMO
COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS Y REDACCIÓN

ARTICULO 129. DE LA INTEGRACIÓN. La Comisión Especial de Análisis y Redacción se integrará de manera temporal y se conformará por las siguientes personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional:

- A).- Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**
- B).- Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**
- C).- Secretario o Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.**
- D).- Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional.**
- E).- Secretario o Secretaria de Acción y Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTÍCULO 130. La Comisión Especial de Análisis y Redacción tendrá las facultades temporales y específicas siguientes:

- A).- Solventar las observaciones de la Autoridad Electoral relacionadas con las modificaciones a los Documentos Básicos de Proyecto Nacional; y**
- B).- Corrección de inconsistencias de concordancia, sintaxis y/o ortografía de dichos documentos.**

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 131.- Las sesiones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias cuando traten de las atribuciones estatutarias respectivas de cada órgano y extraordinarias cuando traten de asuntos coyunturales de urgente atención.

ARTÍCULO 132- Los órganos de gobierno que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.** Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día.
- II.** La convocatoria la emitirá el titular de la Presidencia del órgano correspondiente, con al menos cinco días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de tres días para las extraordinarias, y deberá publicarse en los estrados de la Agrupación Política.
- III.** Para la instalación válida de las sesiones deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los integrantes del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral los apruebe.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos fueron modificados por la Asamblea **Nacional** Extraordinaria y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación nacional así como obligatorios en los Comités Estatales y Municipales donde la Agrupación Política Nacional “Proyecto Nacional” tenga representación.